



Gestión de Servicio Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 113-2024-GRL-GGR.

Belén, 6 de marzo del 2024

Visto, el Oficio N° 189-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 07 de febrero de 2024, el cual acompaña el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CRISTINA SUZETH MEZA AMPUERO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 03901-2023-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 27 de diciembre de 2023; **el mismo que resuelve;** Declarar IMPROCEDENTE referido a la petición de asignación de código de plaza orgánica y registro en el Sistema de Administración y control de Plazas NEXUS, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo 2° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; de modo que, son reconocidas como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, mediante oficio N° 189-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 07 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Educación de Loreto, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 03901-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 02 de febrero de 2024;

Que, mediante Expediente N°: 019894-GREL, de fecha 19 de enero de 2024, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 03901-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 27 de diciembre de 2023, con el siguiente PETITORIO, "Que, de conformidad con lo señalado por el Art.209 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone recurso de APELACIÓN contra la Resolución Gerencial Regional N° 03901-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 27 de diciembre de 2023, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la recurrente sobre codificación de plaza laboral, y el reconocimiento de su nombramiento en el sistema NEXUS, a fin de que se REVOQUE y reformándolo se declare FUNDADO(..)";



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 003901-2023-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 27 de diciembre de 2023, se resuelve en su Artículo Primero. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora administrada CRISTINA SUZETH MEZA AMPUERO (AUXILIAR DE BIBLIOTECA)- E.E. 601411 MELVIN JONES/EL CASTAÑAL – IQUITOS, referido a la EXPEDICIÓN DE CODIGO DE PLAZA ORGANICA Y REGISTRO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE PLAZAS NEXUS Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Escrito de fecha 04 de diciembre de 2023, la administrada CRISTINA SUZETH MEZA AMPUERO, solicitó ante la Gerencia Regional de Educación de Loreto la codificación de su plaza laboral y el reconocimiento de nombramiento en el Sistema Nexus, del sector Educación de la Gerencia Regional de Educación de Loreto, en el cargo de Oficinista en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Loreto, en base de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2009-GRL-P, de fecha 23 de diciembre de 2009;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2009-GRL-P, de fecha 23 de diciembre de 2009, expedido por el Gobierno Regional de Loreto, se resolvió en su Artículo 1° APROBAR EL NOMBRAMIENTO del Personal administrativo de las Instituciones Educativas, Unidad de Gestión Educativa Local – Maynas y Dirección Regional de Educación de Loreto; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución cuya relación se indica a continuación: -ítem. 418- MEZA AMPUERO, CRISTINA SUZETH. -OFICINISTA, SIN CODIGO. -SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DIURNA, NIVEL: AE, - INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO "LORETO"- IQUITOS;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 009083-2009-GRL-DRE-D, de fecha 31 de diciembre de 2009, se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR E INCORPORAR A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, a partir del 30 de diciembre del 2009 al servidor(a), administrativo(a), MEZA AMPUERO, CRISTINA SUZETH, identificado con DNI N° 05407748, Título y/o Grado Obtenido: Estudiante Universitaria, Nivel y/o Modalidad: PRIMARIA DE MENORES EDUCACION BASICA REGULAR PRIMARIA, Institución Educativa: E. E 601411, MELVIN JONES/ EL CASTAÑAL-IQUITOS, Cargo: UXILIAR DE BIBLIOTECA, Grupo Ocupacional SAE, Jornada Laboral: 40 Horas Cronológicas, Motivo de la Vacancia: PLAZA PRESUPUESTADA;

Que, mediante el Oficio N° 4586-2023-GRL-GGR-GREL-DGI/ER, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, da a conocer al Jefe de la Unidad de Personal GRE Loreto –

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 113-2024-GRL-GGR.

Belén,

6 de marzo del 2024



UGEL Maynas, sobre solicitud de reconocimiento, a la letra dice: "Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2009-GRL-P, Artículo 1°, Numeral 418 del Cuadro que forma parte del acto resolutorio en mención, el Gobierno Regional de Loreto, aprobó entre otros el nombramiento de CRISTINA SUZETH MEZA AMPUERO, como Oficinista, Nivel AE, Tipo de Plaza "Disponibilidad presupuestal", "sin código", en el "IPS Loreto" Iquitos, como AE-40 Horas Auxiliar de Biblioteca, por lo que la Dirección Regional de Loreto ahora (GREL), procedió con emitir de acuerdo a lo aprobado, la R.D.R N° 009083-2009-GRL-DREL-D, de fecha 31/12/2009, nombrando e incorporando a la servidora en mención, a la Carrera Administrativa a partir del 30 de diciembre del 2009, según el Arti. Segundo de la citada Resolución. Que, para postular a un nombramiento, se requiere postular a una plaza y cargo de Tipo Orgánico, debidamente financiando y codificado en el Sistema de Administración y Control de Plazas-NEXUS, el término "Disponibilidad Presupuestal" no significa plaza, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, no tiene la facultad de asignar o expedir códigos de plaza orgánicos, "Las plazas orgánicas son creadas por Ley"; la Resolución Ejecutiva Regional de nombramientos de la servidora CRISTINA SUZETH MEZA AMPUERO, debió considerar una plaza orgánica con un código único. La información cualitativa y cuantitativa, respecto a las plazas, que contiene el Sistema SIRA, es concordada con los del Sistema NEXUS. Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas, vacantes, orgánicas y eventuales) tienen asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten mediante actos resolutorios, debiendo figurar en las resoluciones directorales, lo cual no corresponde al presente caso. El Presupuesto Analítico de Personal – PAP, es un documento de gestión institucional, que determina el presupuesto para los servicios específicos del personal nombrado y contratado en función de la asignación presupuestal en el Grupo Genérico del Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales; Las Plazas Nominadas como Tipo de Plaza Eventual: "Disponibilidad presupuestal", es únicamente de naturaleza temporal para contrato, razón por el cual no registra en los aplicativos Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS y sistema de Información para la Racionalización – SIRA, que generan el Informe de Plazas (Cuadro para Asignación de Personal – CAP), y el presupuesto Analítico de Personal – PAP correspondiente. Si bien el Artículo Cuarto de la R.D.R N° 009083-2009-GRL-DREL-D, de fecha 31/12/2009, resolvió "Encargar a la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Gestión Administrativa, infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación de Loreto, la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las sedes administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, ante las instancias correspondientes, en lo referente a la conversión de la plaza materia de nombramiento en orgánica"; a la fecha, la Gerencia Regional de Loreto, continúe con las gestiones necesarias ante el Congreso de la Republica, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, con respecto a los casos de nombramiento de similar situación "nombramiento por disponibilidad presupuestal"; Por lo tanto, la petición del administrado no resulta viable. Según la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administración General, Artículo IV, Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, dispone que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio, dispone que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización practica de los actos que resultan convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 003901-2023-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 27 de diciembre de 2023, en su considerando seis se menciona, que mediante Oficio N° 4586-2023-GRL-GGR-GREL-DGI/ER, de fecha 18/12/2009, dice : "Que, para postular a un nombramiento, se requiere postular a una plaza y cargo de tipo Orgánico, debidamente financiado y codificado en el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, el término "Disponibilidad Presupuestal", no significa plaza, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, no tiene la facultad de asignar o expedir códigos de plaza orgánicos, " las plazas orgánicas son creadas por ley"; la Resolución Ejecutiva Regional de nombramiento de la Servidora CRISTINA SUZETH MEZA AMPUERO, debió considerar una plaza orgánica con un código único. La información cualitativa y cuantitativa, respecto a las plazas, que contiene el Sistema SIRA, es concordante con los del Sistema NEXUS. - Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas, vacantes, orgánicas y eventuales) tiene asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema Administración y control de Plazas- NEXUS, dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten mediante actos resolutorios, debiendo configurar en las resoluciones directorales, lo cual no corresponde al presente caso. El presupuesto analítico de Personal – PAP, es un documento de gestión institucional, que determina el presupuesto para los servicio específicos del personal nombrado y contratado en función de la asignación presupuestal en el Grupo Genérico del Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales; la plaza nominada como tipo de Plaza: "Disponibilidad presupuestal", es únicamente de naturaleza temporal para contrato, razón por el cual no se registra en los aplicativos Sistema de Administración y control de Plazas – NEXUS y Sistema de Información para la racionalización – SIRA, que generan el Informe de plazas (Cuadro para las Asignación de Personal – CAP), y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, correspondiente. Si bien el Artículo Cuarto de la R.D.R. N° 005766-2009-GRL-DREL, de fecha 09/12/2009, resolvió "Encargar a la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Gestión

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 113-2024-GRL-GGR.

Belén, 6 de marzo del 2024



Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación de Loreto, la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las Sedes Administrativas de la Dirección Regional de Educación de Loreto y Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, ante las instancias correspondientes, en lo referente a la conversión de la plaza materia de nombramiento en orgánica; a la fecha, la Gerencia Regional de Educación, permanece a la espera de que el Gobierno Regional de Loreto, continúe con las gestiones necesarias ante el Congreso de la República, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, con respecto a los casos de nombramiento de similar situación “nombramiento por disponibilidad presupuestal” por lo tanto, la petición de la administrado no resulta viable. Según la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV, Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, dispone que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias. El artículo 203°, numeral 203.2 dispone que excepcionalmente cabe revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en el caso precisado en el numeral 203.2.1 cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal, y siempre se cumplan los requisitos previstos en dicha norma;



Que, se observa que la recurrente solicitó se le otorgue código de plaza y registro de su nombramiento en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del sector Educación de la Gerencia Regional de Educación de Loreto, en el cargo de: OFICINISTA, SIN CODIGO. -SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DIURNA, NIVEL: AE, -INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO “LORETO”- IQUITOS, en base a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2009-GRL-P, de fecha 23 de diciembre de 2009; sin embargo, se observa que la autoridad del Gerencia Regional de Educación de Loreto, aprobó el nombramiento de la recurrente en la AE. Instituto Superior Pedagógico “Loreto”, – Distrito de Iquitos, sin código de plaza; es decir sólo se decidió aprobar el nombramiento; el cual trajo como consecuencia la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 009083-2009-GRL-DREL-D, de fecha 31 de diciembre de 2009, con el cual la autoridad de la Dirección Regional de Educación de Loreto resolvió nombrar e incorporar a la carrera Administrativa, a partir del 30 de diciembre de 2009 a la servidora administrativa MEZA AMPUERO, CRISTINA SUZETH., en la E.E. N° 601411 MELVI JONES/ EL CASTAÑAL – Distrito de Iquitos, en el cargo de AUXILIAR DE BIBLIOTECA SAE, Jornada Laboral 40 horas cronológicas, Código Modular: 1005407748, Motivo de la vacancia. plaza presupuestada; en dicho acto administrativo se observa que no cuenta ni se registra consignado un código de plaza orgánica, que este aprobado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de dicha Institución Educativa; requisito para ser considerado nombrada y/o registrado en el sistema Nexus;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);”

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación señala que, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 113-2024-GRL-GGR.

Belén,

6 de marzo del 2024



autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba. Es decir, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello, busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos;



Que, el artículo 8 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, establece las siguientes disposiciones respecto a las contratación y nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 los siguiente: "Artículo 8. Medidas en materia de personal, 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de la libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implementa la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades. (...). K) El ingreso de personal por el mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...);



Que, de la revisión y análisis del expediente en la cual la administrada solicita a disponer las acciones administrativas a fin de efectuarse la codificación de su plaza laboral y el reconocimiento de su nombramiento en el sistema NEXUS, al no estar precisado la postulación y el denominado nombramiento en una plaza orgánica vacante, aprobado en el documento de gestión institucional (C.A.P), que contiene los cargos definidos y únicos, aprobados por la entidad sobre la base de la estructura orgánica del Reglamento de Organización de Funciones y presupuestada (2009), esto es que al no existir una norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central que autorice el reconocimiento del nombramiento con la asignación del código de plaza orgánica y registro en el Sistema de Administración de las Plazas Nexus, a nivel nacional; así como también al observarse que la recurrente sustenta su pretensión basándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2009-GRL-P, de fecha 23 de diciembre de 2009, donde no se precisa que se le nombra, sino que se aprueba el nombramiento del personal administrativo (entre las cuales se encuentra la recurrente en la OFICINISTA, SIN CODIGO. -SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DIURNA, NIVEL: AE, -INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO "LORETO"- IQUITOS), ya que posteriormente se emitió la Resolución Directoral Regional N° 009083-2009-GRL-DREL-D, de fecha 31 de diciembre de 2009, donde la autoridad decide nombrar a la recurrente en la E.E. N° 601411 MELVI JONES/ EL CASTAÑAL – Distrito de Iquitos, en el cargo de AUXILIAR DE BIBLIOTECA SAE - Iquitos (sin asignación de código de plaza orgánica); por lo tanto es improcedente lo solicitado por la administrada, bajo esta vía, dejando expedito el derecho de la recurrente para hacer valer su pretensión en la vía correspondiente, de conformidad al artículo 8 de la Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe que las entidades públicas puedan incorporar personal en el Sector Público por servicios personales y nombramientos;

Estando de acuerdo con el Informe Legal N° 130-2024-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023 y su modificatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **SUZETH CRISTINA MEZA AMPUERO** contra la Resolución Gerencial Regional N° 03901-2023-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 27 de diciembre de 2023, que resuelve declarar IMPROCEDENTE referido a la petición de asignación de código de plaza orgánica y registro en el Sistema de Administración y control de Plazas NEXUS; debiendo de **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Gestión de Servicio Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°113 -2024-GRL-GGR.

Belén, 6 de marzo del 2024

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto y a la interesada, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional